



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 111 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220033300	Adopciones	Antonio Jose Beltran Garcia		13/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120210030500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yadira Del Socorro Hernandez Hernandez	Helion Elit Pinto Arregoces	15/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120210027100	Procesos Ejecutivos	Ivian Karin Mejia Jimenez	Miguel Diaz Estrada	13/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120220011700	Procesos Ejecutivos	Jenifer Paola Jimenez Amaris Y Otro	Luis Fernando Meza Callejas	13/07/2022	Auto Requiere
13001311000120190064200	Procesos Ejecutivos	Jeniffer Herazo Bustamante	Ivan Alberto Gonzales Salgado	13/07/2022	Auto Requiere
13001311000120220027500	Procesos Ejecutivos	Kelly Johana Osorno Piedrahita	Luis Garay Bolivar	13/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54167412-8a47-4fda-b47c-aae89d2fb7ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 111 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Serrano Ochoa	Edgar Alcides Rubio Luque, Seicientos Dolares De Los Estados Unidos De Amrica (Us 600.	13/07/2022	Auto Concede Termino
13001311000120190051600	Procesos Ejecutivos	Visley Aria Montiel Oviedo	Arley Salgado Reyes	13/07/2022	Auto Niega
13001311000120210059300	Procesos Verbales	Estefana Figueroa Salgado	Andres Said Orozco Sarmiento	14/07/2022	Auto Corre Traslado
13001311000120000045400	Procesos Verbales	Nacy Uribe Silva	Jesus Alberto Pinzon Iriarte	14/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite Liquidación De Sociedad Conyugal
13001311000120200023600	Procesos Verbales	Nubia Duarte Zuñiga	Omar Enrique De Avila Ramos	14/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220011600	Procesos Verbales	Hector Anibal Teheran Herrera	Eina Carolaan Sanchez Marmol	14/07/2022	Auto Decide

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54167412-8a47-4fda-b47c-aae89d2fb7ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 111 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210048500	Procesos Verbales	Manuel Gonzalez Bossio	Victor Manuel Esalas Gomez, Rosmiris Torres Torrens	15/07/2022	Auto Decreta
13001311000120220013800	Procesos Verbales	Aura Elena Rodriguez Vasquez	Adelmir Carlos Mora Rodriguez	15/07/2022	Auto Decide
13001311000120190002000	Procesos Verbales Sumarios	Malory Alejandra Salgado Jimenez	Cristobal Guerrero Olivo	13/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120220010900	Procesos Verbales Sumarios	Melina Rosa Muñoz Gale	Julio David Alvarino Saballe	13/07/2022	Auto Requiere
13001311000120210048900	Procesos Verbales Sumarios	Yulis Maolis Ramos Morales	Edinson Henrique Mendoza Palacio	13/07/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54167412-8a47-4fda-b47c-aae89d2fb7ea



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001- **2022 -00116-** 00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: HECTOR ANIBAL TEHERAN HERRERA

DEMANDADO: ANDREINA CAROLAN SANCHEZ MARMOL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, con reposición/excepciones previas, luego de surtido el trámite secretarial. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 14 de julio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Al revisar el proceso de la referencia, se encuentra reposición y escrito de excepciones previas con practica de pruebas (testimonios) , en todo caso los 2 por hechos que configuran excepciones previas contra el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de abril de 2022.

Así es del caso precisar que en tratándose de procesos Verbal Sumario como el que nos ocupa, los hechos que configuren excepciones previas deben presentarse mediante recurso de reposición (Inc final Art 391 CGP)

Se pone de presente que la solicitud de practica de testimonios realizada por el apoderado de la demandada alegando falta de competencia (nllo Art100 CGP)del despacho por el domicilio como es el caso, es procedente realizarlos al tenor del inciso segundo del Art 101 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho aun habiéndose presentado de forma conjunta los 2 escritos en la misma fecha, además oportuna, dispone resolver el mismo reparo contenido en el recurso horizontal y las Excepciones Previas y como corresponde cuando hay practica de pruebas agotando la actividad prevista de resolución de excepciones previas en el Art 372 del CGP, como expresamente lo establece el inciso segundo del nl 2º del Art 101 CGP.

Lo anterior, aún teniendo que al ser el proceso Verbal Sumario con trámite de única instancia, por tanto, se ha de realizar la audiencia única o concentrada, es de tener presente, que en desarrollo de ésta se han de agotar las actividades previstas en los Arts 372 y 373 del CGP, como lo prevé el inciso primero del Art 392 del CGP

De esta forma, una vez allegado el informe del estudio sociofamiliar del ICBF sobre las condiciones del lugar de residencia de la parte demandante, quien tiene asignada la custodia de la menor por orden de autoridad administrativa, Ingrese el expediente al despacho para convocar a audiencia, decretar pruebas, precisando que las excepciones previas dado que se han de practicar pruebas

(testimonios) se resolverán en la oportunidad establecida en la audiencia única y en lo correspondiente a la del Art 372 CGP., conforme a las normas citadas

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Disponer la resolución de las excepciones previas en la que se han de practicar pruebas (testimonios), en la audiencia única y en lo correspondiente a la del Art 372 CGP., conforme viene antedicho.
2. Allegado el informe del estudio sociofamiliar del ICBF sobre las condiciones del lugar de residencia de la parte demandante, quien tiene asignada la custodia de la menor por orden de autoridad administrativa, Ingrese el expediente al despacho para convocar a audiencia única y decretar pruebas.
3. Reconózcase al abogado Luis Alberto Gabalo Fandiño su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades conferidas en memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2021-00-305-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DTE: YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ

DDO: HELION ELIT PINTO ARREGOCES

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que se ha presentado demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros. Sírvasse proveer.- Cartagena de Indias, 15 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Cumplidos los requisitos de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial entre excompañeros permanentes, los señores YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y HELION ELIT PINTO ARREGOCES, presentado por el apoderado judicial de la primera, hay lugar a admitirla, dando el trámite del Art 523 del CGP,

Sobre las cautelas solicitadas por las partes, se accederá a decretar las procedentes a las voces del Art 598 CGP, la cual dispone que el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales **y que estén en cabeza de la otra parte.**

En tal sentido y sobre las solicitudes de embargo de posesiones de bienes inmuebles, al estar radicada la propiedad en cabeza de terceros, no es procedente acceder a las mismas,

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º.- Dar apertura al trámite Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros que en su momento hubo entre los señores YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ y HELION ELIT PINTO ARREGOCES.-

2°.- Notifíquese de la presente providencia al señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, cuya representación está a cargo de la abogada CLAUDIA VELASQUEZ CONSUEGRA, quien tendrá el término de traslado de diez (10) días para pronunciarse frente a la solicitud en mención. -

3°.- Emplazar a los acreedores de la sociedad Patrimonial que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el Art 10° de la Ley 2213-2022.-

4°.- En cuanto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante señora YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se dispone:

- a) Embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. **060-306229, 060-306230, 060-110058, 060-208350, 060-208351, 060-275619, 060-275620, 060-275639, 060-275638, 060-275611, 060-275612, 060-275613, 060-247805, 060-108173, 060-16923, 060-63721, 060-73193, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. 212-59989, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao**, bienes de propiedad del señor HELION ELIT PINTO ARREGOCÉS.
- b) No se decreta medida de embargo sobre los bienes inmuebles en posesión, dado lo improcedente, toda vez que la propiedad de los mismos no está radicada en cabeza del demandado, como lo prescribe el nl 1° Art 398 CGP

5°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, se ordena:

- a) Embargo y posterior secuestro dl bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-322295 de propiedad de la señora YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena. -
- b) Embargo de los establecimientos de comercio de nombres SPORTFITNESS, con Matrícula 09-447041-02 y CICLAS LA HEROICA, Matrícula 09-447050-02, de propiedad de la señora YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.-

- c) Embargo y secuestro de las sumas de dinero que la señora YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, posee en Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT y/o cualquier otro producto a su nombre, en Bancos, Corporaciones de Ahorros y Vivienda, Fondos de Inversiones en Sociedades Fideucias y Corporaciones Financieras de índole nacional.
- d) No se decreta medida de embargo sobre los bienes inmuebles en posesión, como lo anterior se precisa, es improcedente, toda vez que la propiedad de los mismos no está radicada en cabeza de la demandante, como lo prescribe el nl 1º Art 398 CGP

Líbrese los oficios que sean necesario para la efectividad de las medidas decretadas. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-138-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DTE: AURA ELENA RODRIGUEZ VASQUEZ

DDO: HEREDEROS DEL FINADO CARLOS MANUEL MORA MORA(QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito. - Cartagena de Indias, 15 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Procede el Despacho a la revisión del expediente, observa que el demandado señor CARLOS ALBERTO MORA CARRASQUILLA, compareció al proceso en calidad de heredero determinado por intermedio de apoderado judicial, quien propuso incidente de nulidad, observándose que éste no allega el poder que enuncia le fue conferido por su poderdante.

Circunstancia, por la que el despacho se abstendrá de reconocerlo y adelantar actuación alguna en su nombre.

Por otra parte, la señora demandada, LIDA MORA RORRIGUERZ, presentó escrito de contestación de demanda en nombre propio y en ejercicio del poder conferido por el señor ADEMIR CARLOS MORA RODRIGUEZ, adjuntando el poder conferido por este último, en su calidad de demandados dentro de este proceso, por lo cual ha de reconocérseles como tal, agregando su escrito al expediente, -

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar reconocimiento a apoderado Incidentante, ni adelantar actuación alguna en su nombre, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO: Reconocer a la abogada LIDA MORA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No 45,687.851 y T.P. No 127.718 del CS J como apoderada del demandado ADEMIR CARLOS MORA RODRÍGUEZ, en los términos y

facultades conferidas, así como ha de tenerse que actuará en nombre propio en calidad de demandada.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por los señores LIDA MORA RODRÍGUEZ y ADEMIR MORA RODRÍGUEZ. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2000-00-454-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: NANCY URIBE SILVA Y JESÚS ALBERTO PINZÓN IRIARTE

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que se ha presentado demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal. Sírvese proveer.*-Cartagena de Indias, 15 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Cumplidos los requisitos de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, que existiere entre los señores NANCY URIBE SILVA y JESÚS ALBERTO PINZÓN IRIARTE, presentada de consenso por intermedio de apoderada judicial por los socios. hay lugar a admitirla, dando el trámite del Art 523 del CGP,

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º.- Dar apertura al trámite Liquidación de Sociedad Conyugal presentada de mutuo acuerdo por los excónyuges, los señores NANCY URIBE SILVA y JESÚS ALBERTO PINZÓN IRIARTE.-

2º.- Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213-2022.-

3.- Téngase a la abogada ELCIE GARCÍA FLOREZ como apoderada judicial de los señores NANCY URIBE SILVA y JESÚS ALBERTO PINZÓN IRIARTE, en los términos y para los fines del memorial poder conferido. –

4, Vencido el término del emplazamiento, ingrese al despacho para la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –
Oficina 214**

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

PROCESO_ IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RADICADO No 1300131100012021-00-485-00

DEMANDANTE: MANUEL GONZALEZ BOSSIO

DEMANDADOS: VICTOR MANUEL ESALAS GOMEZ y ROSMIRIS TORRES
TORRENS

INFORMESE SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 15 de Julio 2.022. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena quince (15) de Julio año dos mil veintidós (2.022).-

-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordenó en auto admisorio nl 3º del 3-12-2021, la práctica de la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2º artículo 386 de C.G.P., para la realización de la misma, se

RESUELVE:

- Señalar el día Veintiséis (26) de Julio del presente año a las nueve (9:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, para ello, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores MANUEL GONZALEZ BOSSIO , VICTOR MANUEL ESALAS GOMEZ , ROSMIRIS TORRES TORRENS los menores NATALIA CAROLINA y ROYNER MANUEL ESALAS TORRES , en las instalaciones del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese el correspondiente FUS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00489** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – INCIDENTE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
CONTRA PAGADOR

DEMANDANTE: YULIS PAOLA MEOLIS RAMOS

DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE MENDOZA PALACIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito solicitando la apertura de incidente de responsabilidad solidaria contra pagador de la Policía Nacional. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que en efecto obra memorial en el que solicita se de apertura al incidente contra el pagador.

No obstante lo anterior, es menester aclararle al Incidentante, que la naturaleza del presente trámite incidental, es que va dirigida al cajero pagador de la entidad en cuestión como persona natural, en razón de ello, es requisito indispensable obtener el nombre de quien ostenta tal calidad, puesto que sería él, el llamado a responder por los hechos que se alegan como fundamento de esta solicitud, por lo tanto, se ordenara requerirle a fin de que suministre tal información por el medio más expedito.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1-Requírase previamente a la policía nacional a efectos de que se sirva suministrar el nombre completo y número de identificación del cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL para dar trámite correspondiente a la solicitud de la Incidentante al cajero pagador de tal entidad.

2.- Se le concede el termino de 3 días a partir del recibo del oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00600-2013. Señor Juez, a su despacho el presente trámite de INCIDENTE CONTRA PAGADOR, a continuación del proceso de ALIMENTOS, presentado por la señora YEISI BRAVO BOLAÑO, contra el señor MANUEL RICARDO RANGEL URUETA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para iniciar trámite incidental contra el pagador. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 10 de 2019.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).-

Se observa que a continuación se presentó solicitud de abrir trámite incidental contra el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL por los descuentos que no le fueron realizados al demandado cuando el Despacho ordenó medida provisional de alimentos que le fue comunicada por oficio No. 1131 de septiembre 2 de 2014, sin que la misma se hubiese cumplido, según manifiesta en su escrito.

Previo a la apertura del incidente, se requerirá al cajero pagador de dicha entidad a efectos de que se sirva rendir un informe pormenorizado de las razones por las cuales presuntamente no le dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en cuanto a las medidas cautelares antes referenciadas. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º Requiérase al cajero pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, Sargento Primero Martha Lucía Aldana Durán y la Tesorera, PD Martha Cecilia Molina Cardona, para que en un término no superior a tres (3) días y por el medio más expedito, se sirvan rendir informe de los hechos relatados en el escrito de apertura del incidente, acerca del presunto incumplimiento de la orden judicial de embargo del 30% de lo percibido por el señor MANUEL RICARDO RANGEL URUETA, la cual les fue comunicada por oficio No. 1131 de septiembre 2 de 2014.

Lo anterior, para efectos de dar apertura al incidente de responsabilidad solidaria por desacato a orden judicial emitida al interior del proceso de la



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

2º. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

<u>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE</u> <u>CARTAGENA</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia por ESTADO No. _____ a quienes no lo han sido personalmente FIJADO EN LA FECHA : EL SRIO. THOMAS G. TAYLOR JAY
--

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00260-2014. Señor Juez, a su despacho el presente trámite de INCIDENTE CONTRA PAGADOR, dentro del EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra FIDUPREVISORA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., septiembre 17 de 2019.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).-

Observa el suscrito que a folio 11 del cuaderno de incidente, obra nuevo escrito presentado por el apoderado del señor Enrique Grau Olivares, en el que insiste en la apertura del presente incidente contra el pagador de la Fiduprevisora, manifestando además que desde el mes de agosto se procedió a efectuar la primera consignación a su favor, no obstante no se da razón alguna por los meses anteriores.

Es menester informarle al peticionario que la naturaleza y fin de los incidentes de desacato es la búsqueda del responsable por el cumplimiento de orden judicial cuando de alimentos se trata, y su finalidad es sancionar a dicho transgresor, para lo cual es indefectible tener plenamente identificado al sujeto pasivo de esta

acción por lo que le resulta imposible a éste Juzgador proceder como sería del caso, sin conocer el nombre de la persona que deberá presentar los respectivos descargos a fin de que se tome una decisión de fondo en el presente asunto.

Por consiguiente, este Despacho no le queda otra vía que requerir al apoderado general de la Fiduprevisora, Sr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, conocido de otros procesos, a efectos de que se sirva informar a este Despacho las razones por las que la entidad que representa judicialmente no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados a efectos de conseguir la información pertinente para dar trámite al presente incidente, para lo que se ordenará oficiarle a éste último y a la entidad nuevamente. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º Requerir con carácter **URGENTE** e **INMEDIATO** al Gerente, Representante legal o Administrador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA, a fin de que, en un término no superior a tres (3) días y a través de medio electrónico o físico, se sirva informar su nombre completo y el del Cajero Pagador de dicha entidad. Igualmente procédase a oficiar al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su calidad de apoderado general de la misma entidad a efectos de que se sirva informa a éste Despacho la información antes enunciada y brindar el apoyo que este Despacho requiere a efectos de obtener una pronta respuesta

2º. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia por ESTADO
No. _____ a quienes no lo han sido
personalmente
FIJADO EN LA FECHA :
EL SRIO.

THOMAS G. TAYLOR JAY

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00474-2018. Señor Juez, a su despacho el presente proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MERY DEL CARMEN GÓMEZ DE AGUILAR, contra el señor GABRIEL AGUILAR QUINCHE, informándole que se allegaron las respuestas a los requerimientos hechos por auto de fecha mayo 22 y julio 19 del presente año. Así mismo le informo que revisado el Portal Web del Banco



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agrario, se constata que a la fecha existen depósitos judiciales en favor de la demandante. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 1º de 2019.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto primero (01) de dos mil diecinueve (2019).-

Denota el suscrito que en efecto fueron allegado al expediente, las respuestas a os requerimientos hechos a la ARMADA NACIONAL y a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS F.F. M.M., donde informan que desde el día 28 de junio del presente año, le fue dado cumplimiento a la orden judicial emitida dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta contra el señor GABRIEL AGUILAR QUINCHE, de descontar de sus ingresos para el pago de las mesadas alimentarias atrasadas y las que se causaran a lo largo del presente proceso.

Así, habiéndose constatado la información suministrada por dichas entidades por secretaría y a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, este Despacho no le queda otro camino que dar por terminado el presente incidente contra el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las F.F.M.M., por haberse dado cabal cumplimiento a la orden judicial emitida por este Juzgado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º Abstenerse dar trámite al presente incidente contra el pagador, por carencia de objeto, con base en las breves consideraciones antes expuestas.

2º. Comuníquese a la entidad incidentada, por el medio mas expedito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia por ESTADO
No. _____ a quienes no lo han sido
personalmente
FIJADO EN LA FECHA :

EL SRIO.

THOMAS G. TAYLOR JAY

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00260-2014. Señor Juez, a su despacho el presente trámite de INCIDENTE CONTRA PAGADOR, dentro del EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra FIDUPREVISORA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de dar apertura al incidente. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 122 de 2019.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).-

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que en efecto obra memorial en el que solicita se de apertura al incidente contra el pagador.

No obstante lo anterior, es menester aclararle al Incidentante, que la naturaleza del presente trámite incidental, es que va dirigida al cajero pagador de la entidad en cuestión como persona natural, en razón de ello, es requisito indispensable obtener el nombre de quien ostenta tal calidad, puesto que sería él, el llamado a responder por los hechos que se alegan como fundamento de esta solicitud, por consiguiente, se ordenara requerirle a fin de que suministre tal información por el medio más expedito advirtiéndole las consecuencia de incumplimiento a orden judicial.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º Requerir por segunda vez y de carácter **URGENTE** e **INMEDIATO** al Gerente, Representante legal o Administrador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA, a fin de que, en un término no superior a tres (3) días y a través de medio electrónico o físico, se sirva informar su nombre completo y el del Cajero Pagador de dicha entidad.

Lo anterior, para efectos de dar apertura al incidente de responsabilidad solidaria por desacato a orden judicial emitida al interior del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia por ESTADO
No. _____ a quienes no lo han sido
personalmente
FIJADO EN LA FECHA :
EL SRIO.

THOMAS G. TAYLOR JAY

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00260-2014. Señor Juez, a su
despacho el presente proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por el señor ENRIQUE DE JESUS GRAU OLIVARES, contra la señora MELBA CLAUDINA DUEÑAS FONTALVO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para iniciar trámite incidental contra el pagador. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 17 de 2019.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).-

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que en el expediente, a folio 16, obra escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se de apertura al incidente contra el pagador por el incumplimiento a la medida de embargo decretada al interior de este proceso.

Por consiguiente, al es menester identificar e individualizar plenamente a la persona contra quien se impondría eventualmente una sanción, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º Requerir al Gerente, Representante legal o Administrador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA, a fin de que, en un término no superior a tres (3) días y a través de medio electrónico o físico, se sirva informar su nombre completo y el del Cajero Pagador de dicha entidad.

Lo anterior, para efectos de dar apertura al incidente de responsabilidad solidaria por desacato a orden judicial emitida al interior del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

2º. Instese a la parte demandante, para que si ella posee esa información, la suministre al Despacho a efectos de proceder a dar apertura al incidente en mención.

3º. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia por ESTADO
No. _____ a quienes no lo han sido
personalmente
FIJADO EN LA FECHA :
EL SRIO.

THOMAS G. TAYLOR JAY

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00474-2018. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MERY DEL CARMEN GÓMEZ DE AGUILAR, contra el señor GABRIEL AGUILAR QUINCHE, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para iniciar trámite incidental contra el pagador. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 22 de 2019.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).-

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que en el expediente, a folio 16, obra escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se de apertura al incidente contra el pagador por el incumplimiento a la medida de embargo decretada al interior de este proceso.

Por consiguiente, al es menester identificar e individualizar plenamente a la persona contra quien se impondría eventualmente una sanción, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1º Requerir al Gerente, Representante legal o Administrador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que, en un término no superior a tres (3) días y a través de medio electrónico o físico, se sirva informar su nombre completo y el del Cajero Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares.

Lo anterior, para efectos de dar apertura al incidente de responsabilidad solidaria por desacato a orden judicial emitida al interior del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

2º. Ínstese a la demandante, para que si ella posee esa información, la suministre al Despacho a efectos de proceder a dar apertura al incidente en mención.

3º. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia por ESTADO
No. _____ a quienes no lo han sido
personalmente
FIJADO EN LA FECHA :
EL SRIO.

THOMAS G. TAYLOR JAY



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00117 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENIFER PAOLA JIMÉNEZ AMARÍS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MEZA CALLEJAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa que, a la fecha, el proceso de la referencia no cuenta con la debida notificación del demandado, en aras de dar continuidad al proceso, por lo que se procederá a requerirle a la Sra. JENIFER PAOLA JIMÉNEZ AMARÍS, para que, en apoyo con su apoderado judicial, proceda con la EFECTIVA notificación del demandado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase a la Sra. JENIFER PAOLA JIMÉNEZ AMARÍS a fin de que proceda con la notificación judicial en debida forma del Sr. LUIS FERNANDO MEZA CALLEJAS, de conformidad con lo normado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o los artículo 292 y 293 del C.G.P.. según sea menester, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00275 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KELLYS JOHANA OSORNO PIEDRAHITA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó en tiempo, escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la conciliación celebrada por las partes ante la Comisaría de Familia Permanente Turno Uno, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de las niñas L.F.G.O. y K.J.G.O., contra el señor LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR, por la suma de **siete millones trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$7'350.000)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR, hasta completar la suma de **once millones de pesos mcte (\$11'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual la suma de dos millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos noventa pesos (\$2'587.690) de los ingresos salariales que reciba el señor LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, de esta ciudad. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota deberá aumentar anualmente de conformidad con el I.P.C.

4. OFICIESE al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

6. Reconózcase a la abogada Tania Lucía Correa Núñez, en su calidad de apoderada de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2020 00236 00**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: NUBIA DUARTE ZUÑIGA

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión y rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 14 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que en su momento hubo entre los señores NUBIA DUARTE ZUÑIGA y OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS.

Respecto de la medida cautelar solicitada sobre los ingresos salariales del demandado para cubrir las cuotas alimentarias que le fueron fijadas en el proceso ejecutivo, se tiene que las mismas serán negadas en tanto que no es este trámite liquidatorio el espacio para ello y que cuenta con otras vías judiciales para hacerlos efectivos.

En atención a que la misma reúne los requisitos formales para su admisión, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Dar **apertura** al trámite **liquidatorio de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores ALBERTINA DEL CARMEN RICARDO ÁLVAREZ y JESÚS ALBERTO PINZÓN IRIARTE.
2. **Emplazar** a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Decrétese el embargo del **50%** de los dineros que por concepto de CESANTÍAS y AHORROS DE VIVIENDA MILITAR tiene el señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS como miembro de la ARMADA JUDICIAL, por el **período comprendido el 21 de enero de 1995 y el 22 de octubre de 2022**. Por secretaría, remítanse los correspondientes oficios al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.
4. Niéguese la medida cautelar solicitada sobre los ingresos salariales del demandado para cubrir cuotas alimentarias, por lo antes expuesto.
5. Reconózcase a la abogada Elcie García Flórez, calidad de apoderada judicial de los demandantes.
6. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00109 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIO DAVID ALVARINO MUÑOZ y MELINA ROSA GALÉ MUÑOZ

DEMANDADO: JULIO DAVID ALVARINO SABALLÉ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia a fin de que se sirva resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente, se observa que se allegó petición por parte de la demandante, mediante el cual, solicita al Despacho se le aclare al cajero pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, para que efectúe correctamente las consignaciones de los dineros descontados al demandado, toda vez que las viene realizando al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase al cajero pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho en auto de fecha 25 de febrero de 2022 y que les fue comunicada por oficio No. 0175 del 6 de abril de 2022, en el sentido que debe consignar los dineros descontados al Sr. JULIO DAVID ALVARINO SABALLÉ, con destino a este Juzgado.

Infórmese a la entidad el código para pagos de este Despacho y demás datos necesarios para la efectiva consignación de los descuentos ordenado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00079** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSA MARÍA SERRANO OCHOA

DEMANDADO: EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderado judicial, el demandado presenta escrito de excepciones de fondo, por lo que se procederá a correr traslado de estas.

Por consiguiente, según lo normado en el artículo 443 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días de las **excepciones de fondo** propuestas por el ejecutado EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE a través de apoderado judicial.
2. Reconózcase al abogado Jairo Rivera Sierra, en su calidad de apoderado judicial del señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00516 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VISLEY MARÍA MONTIEL OVIEDO

DEMANDADO: ARLEY SALGADO REYES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial precedente. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, observa el Despacho que se allegó petición por parte del apoderado de la demandante, en el que solicita al Despacho que efectúe una “reliquidación” del crédito, toda vez que en la corrección que hiciera el Despacho de la presentada por las partes, a través de auto aprobatorio, no se incluyeron las cuotas alimentarias que se han ido causando a lo largo de este proceso y que según afirma, no han sido canceladas por el demandado.

No obstante la denominación que le da el apoderado demandante, lo que procede para estos casos es la “actualización de la liquidación del crédito” lo cual contempla el C.G.P. en su artículo 466 #4º, pero esta únicamente puede ser efectuada por la parte interesada, razón por la cual se negará lo pedido y se le exhortará a que realizase la actualización del mismo.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Niéguense la solicitud de reliquidación elevada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00593 00**

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO

DEMANDADO: ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver trámite incidental presentado por el apoderado judicial de la demandante. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 14 de julio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el anterior informe secretarial, en efecto, la parte demandante al interior del proceso de la referencia, solicita nulidad por *indebida representación*, de conformidad con el numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., por lo cual, se ordenará correr traslado a la parte contraria, de acuerdo con el artículo 134 de la misma normatividad, en concordancia con el 110.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Córrase traslado** por el término de tres (3) días, de la nulidad alegada por el apoderado de la parte demandante a través de escrito allegado vía electrónica, el día 13 de junio de 2022, presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. Por secretaría, remítase a la parte contraria del escrito de nulidad, a los correos electrónicos registrados en la demanda y poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00020 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MALORY SALGADO JIMÉNEZ

DEMANDADO: CRISTOBAL GUERRERO OLIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho, que se halla surtido el emplazamiento en debida forma, sin que se hubiere allegado escrito de contestación o excepciones por la parte demandada, es así como no le queda otro camino que dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *Seguir Adelante La Ejecución* tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 05 de mayo de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. - **Siga adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 10% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3º. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



DEMANDADO: MIGUEL JOSÉ DÍAZ ESTRADA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00642-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JENNIFER PAOLA HERAZO BUSTAMANTE

DEMANDADO: IVAN ALBERTO GONZÁLEZ SALGADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa que el proceso cuenta con auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de fecha 30 de julio de 2018, sin que al día de hoy se hubiere notificado al demandado, Sr. Iván Alberto González Salgado, por lo que por Secretaría se proceda a notificarle, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P., a fin de que proceda con la efectiva notificación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
RESUELVE:

Requírase a la Secretaría del Despacho, a fin de que se sirva oficiar a la ARMADA NACIONAL, a fin de que preste la colaboración necesaria, a fin de lograr la notificación judicial en debida forma del Sr. IVAN ALBERTO GONZÁLEZ SALGADO, de conformidad con la información suministrada por la demandante, donde informa que labora en dicha entidad, de conformidad con lo normado en el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena